



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 006-2024

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.”*;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: *“La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el literal c) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, prescribe: *“Competencias. - Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias (...)”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, artículo 16 menciona que *“las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de aranceles.”*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, en atención a la solicitud de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, representada por las empresas FUNCIONES INDUSTRIALES S.A. (FISA) y CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL), el Comité de Comercio Exterior (COMEX) adoptó la Resolución Nro. 005-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 975 del 31 de marzo de 2017, a través de la cual se estableció un arancel compuesto de 5% + USD 1.2 kg, para 6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

subpartidas arancelarias referentes a perfiles extruidos de aluminio. El arancel fue adoptado a fin de disminuir las posibilidades de subfacturación y corregir la discriminación de precios que afectan a la producción nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro.005-2017 del COMEX dispuso al actual Viceministerio de Comercio Exterior, que una vez transcurridos 2 años de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución se ponga en conocimiento del Pleno del COMEX un informe, a fin de evaluar los resultados de su aplicación;

Que, en abril del año 2019, febrero 2021 y junio de 2023 se presentaron al COMEX los informes de evaluación que determina la Resolución Nro. 005-2017 del COMEX, en los cuales de acuerdo con el análisis realizado de las importaciones y datos del sector se recomendó continuar con la aplicación de lo dispuesto en el mencionado instrumento.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

Que, el 26 de febrero de 2024, la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, representada por las empresas: FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A. (FISA) y CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S. A. (CEDAL) presentaron una solicitud al Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para iniciar un proceso de investigación con miras a la adopción de medidas de defensa comercial a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, las cuales estarían afectando gravemente el desempeño de dicha rama, adjuntando información referente a los indicadores económicos, financieros y comerciales de la rama de producción nacional.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-VCE-2024-0273-M de 24 de junio de 2024, el Viceministerio de Comercio Exterior solicitó al Viceministerio de Producción e Industrias los aportes técnicos correspondientes sobre la rama de producción nacional de perfiles de extruidos de aluminio ecuatoriana.

Que, Mediante Memorando Nro. MPCEIP-VPI-2024-0162-M de 10 de julio de 2024, el Viceministerio de Producción Industrias remitió el Informe Sectorial No. 24 315, referente al análisis del sector de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio.

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0353-O de 23 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución No. 002-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, en lo relacionado con los perfiles de aluminio.”

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 28 de agosto de 2024, conoció y aprobó el Informe Técnico IT No. 004-DDCAI – 2024 de 07 de agosto de 2024, presentado por la Dirección de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual recomienda, la reforma del Arancel del Ecuador para las subpartidas arancelarias 7604.10.20.00; 7604.21.00.00; 7604.29.10.00; 7604.29.20.00; 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 con una tarifa arancelaria de 2% + USD 2.40 por kg.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magíster María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0058-A de 8 de junio de 2024 se designó a la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No.002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Subpartida Arancelaria	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos	Kg	5% + USD 1.2 por kg	
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	Kg	5% + USD 1.2 por kg	
7604.29.10.00	- - - Barras	Kg	5% + USD 1.2 por kg	
7604.29.20.00	- - - Los demás perfiles	Kg	5% + USD 1.2 por kg	
7608.10.90.00	- - Los demás	Kg	5% + USD 1.2 por kg	
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	Kg	5% + USD 1.2 por kg	

Debe decir:

Subpartida Arancelaria	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos	Kg	2% + USD 2.40 por kg	
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	Kg	2% + USD 2.40 por kg	
7604.29.10.00	- - - Barras	Kg	2% + USD 2.40 por kg	
7604.29.20.00	- - - Los demás perfiles	Kg	2% + USD 2.40 por kg	
7608.10.90.00	- - Los demás	Kg	2% + USD 2.40 por kg	
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	Kg	2% + USD 2.40 por kg	

Artículo 2.- Disponer al Viceministerio de Producción e Industrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, poner en conocimiento del Pleno del COMEX, cada 2 (dos) años, un informe de evaluación de la aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar la Resolución No. 005-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de febrero de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 975 del 31 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 28 de agosto de 2024 y entrará en vigencia el 02 de septiembre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Homero A. Larrea Monard
PRESIDENTE (S)

Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA (E)